

Anexo de normas y métodos de ensayo para el poliestireno expandido por extrusión

1. *Contenido de impurezas.*—Se determinará por método de ensayos infrarrojos, comparando el espectro obtenido con el espectro patrón.

2. *Concavidad.*—Método de ensayo.

2.1 *Alcance.*—Este método describe el procedimiento para medir la curvatura de las planchas de poliestireno expandido por extrusión.

2.2 *Equipo.*

2.2.1 Regla acero graduada en milímetros.

2.2.2 Superficie lisa y plana, ligeramente superior que la longitud de la plancha a medir.

2.3 *Procedimiento.*

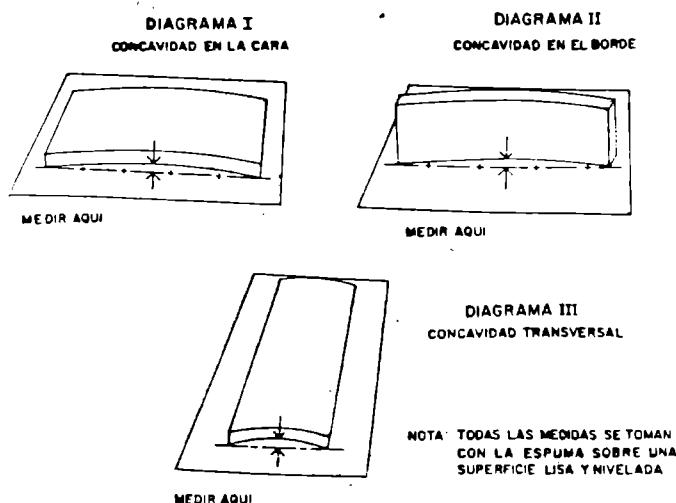
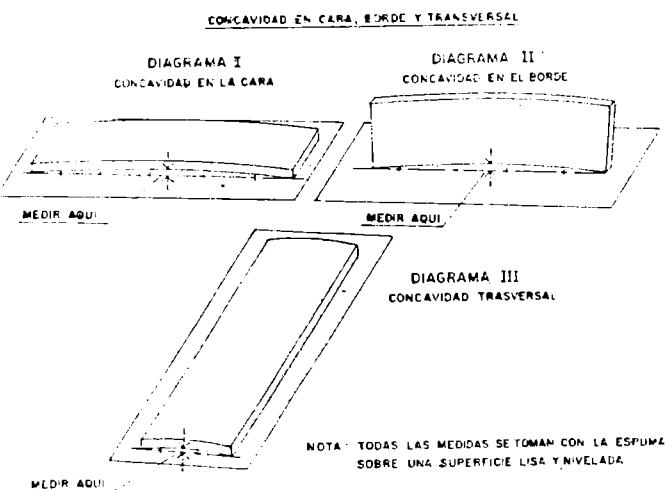
2.3.1 *Concavidad en la cara.*—El borde cara se mide colocando el tablero con la cara cóncava hacia abajo, sobre una superficie lisa, plana, como muestra en el diagrama I. El arco de la cara se mide en el punto de máxima luz (efectuar la medición en ambos bordes) entre una superficie lisa y el tablero, sin aplicar fuerza externa sobre el tablero.

2.3.2 *Concavidad en el borde.*—Se mide colocando el borde longitudinal del tablero cóncavo hacia abajo, sobre una superficie lisa y plana con la cara del tablero perpendicular a la superficie lisa, como se muestra en el diagrama II. El arco del borde se mide en el punto de mayor luz, entre la superficie lisa y el borde longitudinal, sin aplicar fuerza externa sobre la plancha.

2.3.3 *Concavidad transversal.*—Se mide colocando la cara cóncava del tablero hacia abajo, sobre una superficie lisa y plana, como se muestra en el diagrama III. La concavidad se mide en el punto de máxima luz (medir en ambos lados).

Entre la superficie lisa y el borde transversal sin aplicar fuerza externa sobre la plancha.

2.4 *Registro.*—Registrar la concavidad máxima obtenida en las tres caras.



3. *Densidad.*—Se determinará de acuerdo con la norma UNE-53.215.

4. *Conductividad térmica.*—Se realizará de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:

Método del flujo de calor (UNE-92.202).

Método del plato caliente guardado (UNE-92.201) coincidente con UNE-53.037.

La temperatura media de ensayo será, aproximadamente, de 20°C.

5. *Compresión.*—Se determinará de acuerdo con la norma UNE-53.205.

6. *Permeabilidad.*—Se determinará de acuerdo con la norma UNE-53.312.

Art. 3.18 *Poliestireno expandido por extrusión.*

3.18.1 *Materia prima.*—El contenido de impurezas de la materia prima se determinará por métodos infrarrojos, rechazándose todas aquellas partidas cuyo espectro no se ajuste al espectro patrón cualitativamente.

3.18.2 *Producto acabado.*—En el producto acabado se determinarán la concavidad de cara, borde y transversal, las dimensiones, la densidad y la compresión en sentido perpendicular a la cara.

3.18.3 *Criterio de rechazo.*—El fabricante rechazará para su comercialización con sello INCE todas aquellas partidas de material que en los ensayos de autocontrol denoten algún defecto principal.

3.18.4 *Frecuencia de autocontrol.*—Las frecuencias de autocontrol serán:

a) En nivel normal:

Materia prima: 1 cada partida de material.

Dimensiones y concavidad: 1 vez por turno.

Densidad: 1 vez por turno.

Compresión: 1 cada hora.

b) En nivel reducido:

Se reducirá a la mitad la frecuencia de ensayos correspondiente al nivel normal, excepto el de materia prima.

c) En nivel intenso:

Se duplicará la frecuencia de los ensayos correspondientes al nivel normal, excepto el de materia prima.

3.18.5 Las muestras del producto acabado que haya servido para realizar los ensayos se guardarán debidamente protegidas para su conservación e identificadas, a disposición de una eventual inspección. Caso de realizarse ésta, el inspector deberá tener a su disposición, al menos, las diez últimas muestras cuyo resultado esté recogido en el libro oficial de autocontrol.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9182 RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se reajustan plazos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1985.

El apartado noveno de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se dictan instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1986-87, autoriza a esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, para reajustar los plazos establecidos en dicha Orden.

Estando ultimada la instrucción de los expedientes de solicitud para acogerse al régimen de conciertos y a fin de proceder al trámite de audiencia del interesado establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y considerando, por otra parte, el volumen de peticiones al respecto,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar hasta el próximo 7 de mayo el plazo para formular propuesta definitiva de aprobación o denegación de los conciertos educativos solicitados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1986.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.